



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO  
DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 9 ENE. 2013

R. EXENTÁ Nº 54

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta La Puntilla, VI Región**, presentado por el Sindicato de Mujeres Trabajadoras Independientes, Pescadoras y Recolectoras de Algas y Mariscos de Orilla de la comuna de Pichilemu, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico AMERB Nº 224/2012, de fecha 14 de diciembre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 3 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 299 y Nº 3657, ambas de 2004, Nº 3559 de 2005, Nº 3092 de 2007 y Nº 2842 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta La Puntilla, VI Región**, individualizada en el artículo 1º letra b) del Decreto Exento Nº 3 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Mujeres Trabajadoras Independientes, Pescadoras y Recolectoras de Algas y Mariscos de Orilla de la comuna de Pichilemu, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 354 de fecha 14 de noviembre de 2002, domiciliado en comuna de Pichilemu, VI Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 224/2012, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 95, 153 toneladas de alga húmeda del recurso cochayuyo **Durvillaea antarctica**, observando los siguiente criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 15 cm. de diámetro del disco y de longitud superior a un metro.
  - Remoción completa del alga (no segada). Distancia interplanta pos cosecha no superior a dos metros.
  - Utilizar modo de entresacado.
  - Evitar la extracción de ejemplares reproductivos.
- b) 10,597 toneladas de alga húmeda del recurso luga-luga **Mazzaella laminarioides**, observando el siguiente criterio de extracción:
- Extracción manual, sin instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- c) 10,207 toneladas de alga húmeda Huiro negro **Lessonia nigrescens** observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de plantas mayores a 20 cm. de diámetro de disco.
  - Remoción completa de la planta.
  - Mantención de una densidad post cosecha de 2 plantas por metro cuadrado.
- d) 3,117 toneladas del recurso piure **Pyura chilensis**, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de coipas en forma de franjas que no superen los 50 centímetros de ancho, dejando a ambos lados franjas no inferiores a los 50 centímetros.
  - Extracción manual, sin instrumentos.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 224/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 3 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos-separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

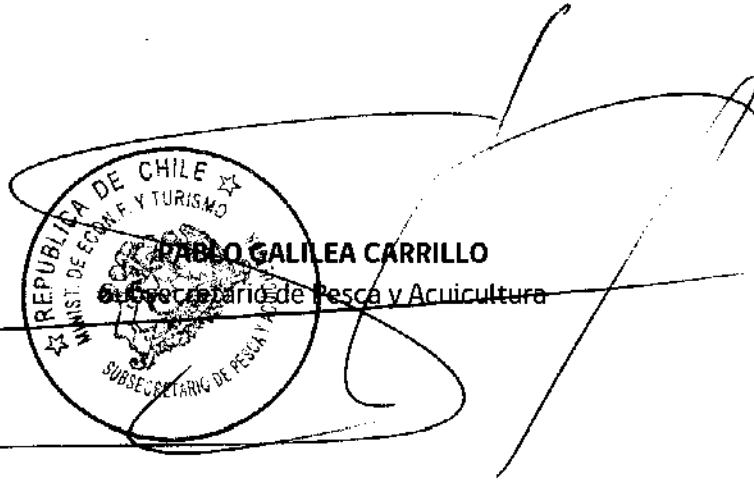
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.


9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

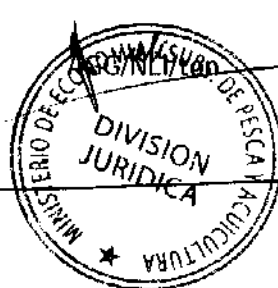
10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 224 de 2012, que por ella se aprueba al petitionerario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**

  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, DESARROLLO Y TURISMO  
DIVISION JURIDICA